n-

el

la

an

IS-

de

rse

SY.

lla

0-

12-

ial

en

200

ero

con

cas,

ria

àà

bo-

dusel is no sinesarros lab

bierno. Serie 20 ne. Octubre de 186



acto del remate, serà de-la lo que previene el art. 5.º del Real - interesarse en la licitacion, curro acto INTERIOR IN A Lace To The Represe de 1852. tendrá tugar á las doce de correspondiente al mejor postor, que si no cumpliese las condiciones que I quedará en depósito para garantía deba llenar para el otergamiento de

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son secciones en que se HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues in Leyes, Reales decretos, Reales ordenes. Circu pendencias de la Administracion económica provincial.

sertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al bierno, sed cual fuere la Corporacion o Dependencia ad- de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á ministrativa de donde proceda.
los editores de los mencionados periódicos. (Real órden 3.º Ordenesó disposiciones de las Direcciones genera5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridensia indeplacelt gb dirdA abs 6 ab

pondenciaven et transito.

para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de No- lares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Seño- 4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-dad de que procedan. la tacita tres meses escribir. A este phego se unira la

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás de-

Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Goral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente

2." de reservara además en los carcuaies un asiento à cubierto de la

haberse hecho el depósito prevenido Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

# PARTE OFICIAL DELAGACETA.

intemperie para el conductor, desde

SECCION PRIMERA. d ofro accidente no pudiere continuer

Gaceta del 17 del actual.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION. conducir à lomo la correspondencia

Eli Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion main le nol .sl

«Málaga 16 de Octubre de 1862 a las ocho y veinticinco minutos de la noche, SS. MM. y AA. acaban de entrar por en medio de magníficos arcos de triunfo, y á trevés de una multitud inmensa que por todas partes obstruia las largas calles del tránsito y detenia à cada momento el coche Real para victorear á los augustos viajeros. = Como la entrada se ha verificado de noche, la poblacion toda se halla rica y profusamente iluminada. - Es indescriptible la magnificencia, ostentacion y entusiasmo con que SS. MM. y AA. han sido recibidos en esta ciudad.»

Teniendo en cuenta las recla-SS. AA. BR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continuan en esta Corte sin novedad te las necesidades de los estable-

Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: aco sup si acq

no «Málaga 17 de Octubre de 1862 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche. SS. MM. y AA. han oido misa esta mañana en la Santa Iglesia catedral, visitando luego varios establecimientos de Beneficencia y la fábrica de azucar de los Sres. Heredia é hijos. - Despues inauguraron la Exposicion industrial, y más tarde asistieron á una corrida de toros. - Las demostraciones de ensi cabe, que hayer. - Es imposible manifestar de un modo más expresivo y ardiente elamor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

sel precio de

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 317. yor del mejor postor, sur perjuicio de

Por la Secretaria de este Gobierno de provincia se ha espedido el documento siguiente: diente al Gobierno.

DON ANTONIO DE MEDINA, CABALLERO DE LA REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y SECRE-TARIO DEL GOBIERNO DE ESTA

orden de 25 de Setiembre próximo pasado, y prévio espediente justificativo, la Cruz de 2.ª clase de la Orden civil de Beneficencia á la jóven Felicia Ramos, vecina del pueblo de Yánguas, por el hecho heróico de abnegacion que llevő á cabo en la tarde del 2 de Abril último, en la que, con grave peligro de su vida, salvó la de un niño de dos años y medio, que arrastrado por las aguas del tusiasmo han sido hoy mayores, rio Cidacos, estuvo à punto de perecer; y con el objeto de imponer á la interesada las insignias de la honrosa condecoración con que ha sido premiada, y dar al acto la solemnidad que está prevenido y requiere, tanto por su elevada significacion, cuanto para que sirva de estímulo á acciones generosas, el Sr. Gobernador de la provincia acordó invitar à todas las autoridades, corporaciones y demás funcionarios civiles y militares, existentes en esta Capital, CIECULAR NÚMERO 318. para que concurriesen al templo del ex-convento de la Merced, en cuyo edificio se encuentra instalada la Casa-hospicio provincial, y habiéndolo verificado las corporaciones y personas referidas, así como un numeroso público, tuvo lugar la ceremonia á las once de la mañana del espresado dia, y el en las subastas celebradas el 11 del 

lleros de dicha Orden, y prévia lectura del Real diploma correspondiente, colocó las insignias á la agraciada, á quien dirigió sentidas palabras, alusivas al objeto, exhortándola á perseverar en el camino de la virtud, para bien propio y ejemplo de los demás. entregándola seguidamente la cantidad de mil rs. vn. que como donativo votó la Excma. Diputacion provincial en favor de aquella: terminando tan interesante ceremonia con la celebracion del Santo sacrificio de la misa. succibroq

clase, distribuyendo en su transito los

paquetes dicigidos à cada pueblo,

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente, visada por el Sr. Gobernador de la provincia, en Soria á 21 de Octubre de 1862. - Antonio de Medina. = V.° B.° = Capelástegui.

Cuyo documento he acordado insertar en el Boletin oficial para su debida y general notoriedad. Soria 21 de Octubre de 1862 .= Eduardo de Capelástegui. Correos de Soria.

La cortespondencia que cir-

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada á este Gobierno de provincia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:-No habiéndose presentado licitador alguno Gaceta del dia 18.) , nob lu Certifico: Que habiéndose Su Ma- Sres. D. Manuel Sanz García, y don diario entre Jadraque y Tudela, la El Presidente del Consejo de jestad servido conceder, por Real D. Miguél Ruiz y Torrent, Caba- Reina (Q. D. G.) se ha diguado mandar que se saque nuevamente à licitacion este servicio, bajo las condiciones del pliegoadjunto.-De Real órden, comunicada por el espresado Senor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Boletin oficial con el pliego de condiciones para este servicio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 31 del corriente en el local de este Gobierno. Soria 20 de Octubre de 1862. =Eduardo de Capelástegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre - Jadrague y Tudela.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Tudela, la correspondencia y periòdicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo les que de ellos partan para otros destinos.
- \_\_2.ª La distancia que comprende. esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y estremos, se fijan en el itiuerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlasconvenientes al servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.
- 5.ª La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Go-Per el Ministerio de la Connaid
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.2 Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

- á cualquiera de las condiciones esti- mitirse proposicion que esceda de esta puladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria:
- 10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al vuelta á los interesados, menos la comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista conclusion del contrato. á la Administracion principal respection la la proposiciones se harán ñale. sels y sels ne olas misistracion tiva, à fin de que con oportunidad en pliego cerrado, espresándose por pueda procederse á nueva subasta; letra la cantidad en que el licitador pero si en esta época existiesen cau- se compromete à prestar el servicio, sas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrà obligacion de persona autorizada cuando no sepa de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.
- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir ! la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias signientes al en que se le dè el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho desubastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista cou un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.
  - 13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 31 de Octubre de 1862, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
  - mate será la cantidad de «ciento trein- tre los autores de las propuestas que den, y la aptitud especial de ta y un mil doscientos cincuenta rea- hubiesen causado el empate.

8.2 Sì por faltar el contratista y les vellons anuales, no pudiendo ad-

- 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de y otra en el papel sellado corres-9.ª La cantidad en que quede Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Correos. de Depósitos, la suma de «diez mil nuevecientos reales vellon» en metálico, ó su equivalente en títulos de sar sin prèvio permiso del Gobierno. la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de- á lo que previene el art. 5.º del Real correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía deba llenar para el otergamiento de del servicio á que se obliga hasta la la escritura, ó impidiese que esta ten
  - así como su domicilio y firma, ó la escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta [con recursos para desempeñar el servicio nutos de la poche = SS. siisil sup
  - 117. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podràn re-
  - \_ 18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula sii cabe, que hayer. - Es in: straing
  - «Me obligo á desempeñar la con-» duccion del correo diario desde Ja-» draque á Tudela y vice-versa, por » el precio de » les anuales, bajo las condiciones con-» tenidas en el pliego aprobado por lar Berenguela y Doña Mc.Mh. Za
  - Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
  - 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el espediente al Gobierno.
  - 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beueficiosas dos ó mas, Ambrirá en el acto nueva licitacion a la voz por 14. El tipo máximo para el re- espacio de media hora, pero solo en- cimientos que de ellas depen-

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples pondiente, para la Direccion general

gad

pios

ten

seg

te

dic

Mi

pa

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspa-

23. El rematante quedará sujeto decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que ga efecto en el término que se le se-

### Condiciones adicionales.

1. El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª Se reservará además en los carruajes un asiento à cubierto de la intempérie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.ª En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiere continuar la espedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir à lomo la correspondencia el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 17 de Octubre de 1862. -El Subsecretario, Lopez Robers. The por today parties obstruia las

larges calles del transito y detenia CIRCULAR NÚMERO 319.

para victorear dios augustos via-Real orden autorizando á las Juntas de Beneficencia para distribuir segua les parezca mas conveniente el personal facultativo entre los establecimientos que de las mismas dependan.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Teniendo en cuenta las reclamaciones de varios facultativos de la Beneficencia provincial, y considerando que solo las Juntas del ramo pueden apreciar exactamente las necesidades de los establecada uno de los profesores encarral

se

no:

352

ten-

se-

pre-

ndrá

pon-

ba-

de la

desde

regar

orres-

otura

inuar

ntra-

tos de

para

dencia

habrá

para-

á tam-

male-

hayan

cia, y

nte el

1862.

g sup

larges.

6 cad

para y

ntas de

gua les

ersonal

mienlos

la Go-

actual,

uiente:

recla-

vos de

y con-

tas del

tamen-

estable-

depen-

cial de

encar-

ers.

Cuya soberana disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Soria 21 de Octubre de 1862. Eduardo de Capelástegui. 10 913,62 idem de paja de 17120

cebada; y de que la garantía que ha de shed TCIRCULAR NÚMERO: 320 qui obs artículo, consistirá en:

Pidiendo à los Alcaldes à vuelta de correo las noticias para el nombramiento de Jueces de Paz y suplentes.

Prevengo á los Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno las nuticias para el nombramiento de Jueces de Paz y suplentes à que se refiere la circular num. 299, inserta en el viera, y que en lo sucesivo las licen-Boletin oficial de la provincia correspondiente al Miércoles 8 del actual, lo verifiquen à vuelta de correo sin falta; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que descuiden el cumplimiento de este importante y urgentisim civil nedeb sup selciniup eb oren mo servicio. Soria 20 de Octubre de 1862.=Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 321.

Habiendo contravenido á lo dispuesto en el Reglamento de carruajes públicos, Hilario Dávila, no licencias de uso de escopeta á Mamayoral del coche «La Soriana,» | nuel Palacios y Pio Valer, vecinos caminando la noche del 10 del de Valduérteles y Gallinero, y posactual desde esta Ciudad á Jadraque sin ocupar su puesto, yendo dormido dentro del carruaje, dispuse imponerle la multa de 20 reales por dicha falta, cuya multa ha realizado ya en el papel correspondiente.

Lo que se inserla en el «Bolentin oficial» para su publicidad. Soria 20 de Octubre de 1862.-Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 322.

la mainejuz mon-alest tenlagui asno-

et<del>a l</del>a na otradicione ob Se ofrecen repetidos casos de que se presenten à renovar, en la Comi-

sonas, con el fin de evitarse los verdaderos interesados la molestia de venir à esta Capital, desde largas distancias, simplemente con aquel objeto. Pero como los interesados á cuyo favor se espenden dichos documentos tienen que firmarlos, y sea esta una de las identificaciones de la persona, importante y de que no se puede prescindir, para cumplir este objeto y causar la menor molestia posible á aquellos, se adoptaron varias medidas y entre ellas la que contiene la regla 4.ª de mi circular inserta en el «Boletin oficial» número 26 del corriente año. Sin embargo, y para adquirir mayor evidencia de que el requisito citado se llena con toda exactitud, de acuerdo con el senor Comandante de la Guardia civil, he resuelto que los puestos de aquel benemerito instituto en la provincia al recorrer los pueblos de su demarcacion, examinen todas las licencias de uso de armas que se hallen en poder de vecinos de dos mismos pueblos para ver si se ha cumplido con el requisito de la firma, haciéndolo llenar en el caso de que no lo estuà favor de individuos que no vengan personalmente à esta Capital a sacarlas, y no puedan por tanto firmarlas en la Comisaría de vigilancia sean entregadas á los interesados en los pueblos respectivos por medio de los referidos puestos de la Guardia

> Lo que se inserta en el «Boletin oficial» para los efectos correspondientes. Soria 18 de Octubre de 1862.=Eduardo de Capelástegui.

> > CIRCULAR NÚMEBO 323.

En 15 de Marzo y 16 de Abril último se espidieron por este Gobierteriormente solicitaron se les espidiesen de nuevo por habérseles estraviado las primitivas. Accedí á esta peticion, pues que constaba en la Comisaría de vigilancia la fecha y demàs requisitos con que fueron concedidas las primitivas, las cuales declaro caducadas y deberán ser recovil si se hallasen en poder de cualquiera otro individuo que no sean los espresados Manuel Palacios y Pio Valer; debiendo advertir que las nuede «duplicadas» y las estraviadas los números 29 y 324 y las repetidas fechas 15 de Marzo y 16 de Abril respectivamente. Soria 18 de Octusaría de vigilancia, licencias de uso bre de 1862.=Eduardo de Capede armas por medio de terceras per- lásteguis siss ofisical con colo un

SECCION DE HACIENDA. e quedaron sin remalar en la p

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se

ha comunicado à esta Direccion ge-

neral, con fecha 22 del mes próximo

pasado, la Real órden siguiente:-

Ilmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones elevadas por D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel Castellanos, en alzada del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, por el cual se anuló la de varios quintos pertenecientes al monte titulado Mancha y Madara, de los propios de Villartas de San Juan, comprados por los mismos, en atencion Secretario de Ayuntamionto á que se hallan esceptuados en la clasificacion de montes, aprobadas por S. M. en 30 de Setiembre de 1859; é igualmente la he dado de las posteriores reclamaciones de dichos interesados, para que se les adjudiquen aquellas fincas sin necesidad de nueva subasta, porque declaradas enagenables segun los términos de la última clasificacion de montes, ordenada por el Real decreto de 22 de Enero de este año, se consideran con derecho á ello, toda vez que ha desaparecido la causa que obligó à la Junta superior de Ventas á anular la de que se trata. En su vista; considerando que la nulidad de dicha venta fué legalmente declarada y sin vicio alguno capaz de invalidar esta declaracion, porque se habia verificado con posterioridad à la Real órden de 30 de Setiembre de 1859, que esceptuaba de la venta aquel monte: considerando, que la circunstancia de haber sido derogadas despues las disposiciones en cuya virtud debió la Junta acordar dicha declaracion, no basta para hacer convalecer los actos anulados en cumplimiento de las mismas, al menos que al ser derogadas se hubiese dado al de la derogacion aquel efecto retroactivo: considerando, que el Real decreto de 22 de Enero último que es el que ha derogado las disposiciones anteriores en cuya virtud se anuló gidas por los Alcaldes y Guardia ci- la venta, no contiene precepto alguno que deje sin efecto las aplicaciones legitimas que de las mismas disposiciones se han hecho en tiempo oportuno; S. M. se ha dignado devamente espedidas llevan la clausula | clarar: 1.º Que las ventas anuladas por haberse verificado contraviniendo 'á la legislacion sobre desamortizacion de montes que rigió hasta 22 de Enero último, no han convalecido por lo siguiente:-Esta Direccion genehaber sido derogada dicha legislacion ral, en vista del niugun resultado que

por el Real decreto de esta ultima fecha, y que en su consecuencia debe quedar subsistente la espresada anulacion, y verificarse nueva venta de dichas fincas; y 2.º Que esta resolucion sirva de regla para todos los interesados que puedan hallarse en igual caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consignientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de nuevo anuncio en venta de cuantas fincas se hallen en el caso del espresado monte Mancha y Madara.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 16 de Octubre de 1862 .= Eduardo de Capelástegui. ab alliv al po at por el Sr. Alcolde y, con asistencia

SECCION DE FOMENTO.

Toleran Committee Committee

Negociado.-Pastos.

El dia 30 del actual á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Recuerda, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo por espacio de un año, que empezará el dia 1.º de Marzo del año próximo y concluirá el 28 de Febrero del siguiente, los pastos del prado del Concejo de Mosarejos, agregado á dicho Recuerda.

Este arriendo constará de dos remates, de los que el primero se celebrará en el dia que queda señalado, y á los ocho siguientes el otro, en el que se admitirá la mejora de la décima.

El tipo para la admision de proposiciones será la cantidad de 223 reales 50 cénts.

El pliego de condiciones que en este arriendo ha de regir, se hallarà de manifiesto en la Secretaría del municipio, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Octubre de 1862. \_Eduardo de Capelástegui.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Por Real orders que ha sido co-

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17. del actual dice á esta Administracion

ha dado la subasta celebrada para la pra contratar el aprovechamiento de diciones del anuncio de 18 de Sez Guardia civil durante el año a renventa de los granos existentes en Almazán por lotes de 100 à 200 fanegas, sirviendo de tipo el precio medio que resultase en el mercado anterior al dia de la subasta, y se obtuviese de los granos entrojados en las paueras de los particulares, ha acordado proceda V. á nneva subasta, con la rebaja de dos reales en fanega de los granos correspondientes á la cosecha de 1860; y con respecto à los procedentes de la de 1861, la repita con las mismas condiciones que la anterior.

«Autorizada la Administracion en virtud de la preinserta órden, ha dis-. puesto que tenga efecto dicha subasta en la villa de Almazán, presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia del Administrador é Interventor del ramo en el partido, y por testimonio del Secretario de Ayuntamiento el dia 1.º de Noviembre próximo, de once à una de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para hacer proposiciones orales al remate de las existencias correspondientes à la recoleccion de 1860, será el precio medio del mercado anterior al dia de la subasta, con la rebaja de dos reales en fanega, prefiriéndose en igualdad de pedidos parciales, la postura al total

de las existencias.

2.ª El rematante consignará el importe de los granos en el acto de la adjudicacion, debiendo extraerles del almacen en los primeros quince dias; y siendo de su cuenta los gastos de medicion, impuesto y derechos de subasta, le oup sel ob retininer

-3.ª No se admitirá postura á los granos de la cosecha de 1861 menor que el precio medio del áltimo mercado, y limitándose aquella á pedidos que no escedan de 200 fanegas, ni bajen de 100, rigiendo en cuanto á los gastos la condicion anterior.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, en cuyo acto estarán de manifiesto los pormenores con él relacionados. Soria 20 de Octubre de 1862 = P. S = Timoteo Barrio.ob endujoO ch QC cinc2 13

### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL de Consumos, Casas de Mo-And som neda y Minas. Hour no ESTADO DE LA Parvincia de SORIA.

Por Real orden que ha sido comunicada à esta Direccion con fecha 17 del actual, ha tenido á bien la tacion, que tendrá lugar en los es-Reina (Q. D. G.) mandar que el dia [ trados de ambas citadas dependencias ] -31 del corriente se celebre en las mi- lel dia 28 del actual, à las doce de su El primer remate-se celebrarà á: los

pastos de la dehesa de Gastilseras en la invernada de 1862 en los quintos que quedaron sin rematar en la primera subasta que tuvo efecto el 15 del mismo, con sujecion á las condiciones que fueron publicadas en la «Gaceta» del 19 de Setiembre último y en el «Boletin» de esta provincia de 22 del mismo y bajo los precios mínimos admisibles siguientes:=1.ª hoja: Barbudillos altos y bajos, 10.431 rs.: Cañada del Tesoro, 3 078 rs.: Barranco hondo, 3.091 reales: Mitad al Poniente de Calabazanos, 4.678 rs.: Rañal, 2.145 rea les: D. Juan y Aguzaderas bajas, 6.048 rs. = 3. hoja: Cabeza del Comendador, 4.955 rs.: Casas del Castillo, 3.749 rs.: Barrio-nuevo, 2.769 reales: Moheda Oscora, 3 860 reales: Fuente del Hierro, 2.787 rs.: Barrancos y Malrosilla, 8.718 rs.: Mitad de Cañada endricia, 3.885 rs.: Rochal y Rochálejo, 5.277 rs.: Parte de los quintos de las casas de Barrionuevo y Moheda Oscura destinados á los ganados de Almadenejos, 859 reales. = Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo. «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de 19 de Setiembre último y "Boletin oficial" de la provincia de.... del mismo, toma en arrendamiento con sujecion à las mismas, las yerbas del terreno denominado..... de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 al 25 inclusive de Abril de 1863, por el precio de..... (espresado por letra.) = Domicilio del que suscribe. = Fecha y firma. = Y debiendo tener lugar la espresada subasta en el citado dia 31 del actual, esta Direccion general lo anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1862 = El Director general, José Gener. Es copia. Generalizore atmale al dideb racion, no basta para hacer conva-

recer ags actos ambiging en cumpul-Direccion general omeian de Administracion militar de la derogacion aquel efecto retroac-

nivo; considerando, que el itali de-Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultànea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Granada el dia 8 del presente mes, con el fin de contratar . Ayuntamiento constitucional la adquisicion de las primeras materias de Covertelada. necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año á vencer en 30 de Setiembre de 1863, se convoca à una segunda lici-

tiembre próximo pasado s precios límites fijados para la primera subasta, los guales consisten en plomis scions

\_56 rs. 47 cents, quintal de trigo de segunda clase. hances as 1076)

87 rs. 58 cénts. id. de harina de sia una de las identificaciones saming

67 rs. 84 cénts. id. de id. de sepuede prescindir, para cumplisbaug

59 rs. 36 cénts, id. de id. de ter-

do rs. 74 cents. id. de cebada de primera.

7 rs. 61 cents. id. de paja. Madrid 14 de Octubre de 1862. -De orden de S. E .- El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga: que el requisite citodo se ilena con

Hago saber: Que la subasta simultanea que debia celebrarse ante esta Direccion y da Intendencia de Galicia á las doce del dia 22 del corriente mes, segun el anuncio fecha dos del mi-mo, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito paratel suministro de pan y pienso á

cer en 30 de Setiembre de 1863. tendrá lugar el dia 31 próximo inmediato, á las doce de su mañana. bajo las mismas bases espuestas en el citado anuncio; pero en concepto de que las especies que han de con tratarse, segun el cuadro que estara de manifiesto en das Secretarias de las dependencias mencionadas, son: n.5.265,44 quintales de trigocitate

5.712 id. de harinas de Castilla de primera clase.

2.593,50 id. id. id. de segunda. -02.593,50 id. vid. nid de tercera.

7.014,05 id. de cebada: 6.613,25 procedentes de Castilla, y los restan. tes 400,80 del país.

10.913,62 idem de paja de trigo 6 cebada; y de que la garantía que ha de acompañar á la proposicion por cada artículo, consistirá en:

> Para el trigo. . 31.000 rs. Para la barina. 71.000 Para la cebada. . 30.000 Para la paja. . . 20.000

Madrid 16 de Octubre de 1862. =Desorden de S. E. = El Intendenlas tropas y caballos del Ejército y les Secretario, José Ruiz y Belluga.

bramiento de Jucces de 122 v el tequisite de la firma, haciéndolo Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al artículo de harinas, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las Provincias Vascongadas el dia siele del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 17 de Setiembre ultimo, en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 31 próximo inmediato, á las dos de la tarde, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en concepto de que el namero de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes: tubre de 1062. = Eduardo de dientes. Soria 18 de Octubre de

AMBRES	CEBADA.					Capeldstegui.		
Puntos de la	Proceden-	regula- dor de	51 a	Precio limite.	Garan-	Clases:	do con	Pre- Ga- cioli- ran- mite tia. R. c. R. c.
Viloria	Del país.	65 libs.	7.800	un , «	BUNATO	De la co-	<u>. 20090</u> bob (et	ICI PARENTE
espidie-	Galliaero iron se les	teles y. e solicit	Valduer ormeni	ot   le	b 01	nocida por de trigo valencia-	r al ol	caminan
San Se- bastian	loereded De Navara	ritimiza	agn sh Est el	1010	sto, yer	ar su pus	13.800 [HOO GI	dracue s
co t	o Alorea	CL IT		1 1-7	Carrus Land	leb oals Del pais	9b obi 480	6,72 9000
Madri	d 17 de 0	clubre d	e 1862.=	=De ord	en de S.	E.E.I	14 280 tendente	6,72,9000 Secreta-

rio, Jose Ruiz y Belluga. ta ha realizado ya en el papel

### SECCION QUINTA. Anuncio oficial.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, estes Ayuntamiento saca á pública subasta en arrendamiento la casa-posada perteneciente á sus propios por tiempo del año pròximo de 1863 y mitad de Noviembre y Diciembre del actual. nas de Almaden segunda subasta pa- mañana, bajo las mismas bases y con- ocho dias de inserto este anuncio en SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA. S. S.

el «Beletin oficial» en el local que ocupa la corporacion ante el Alcalde presidente, Regidor síndico y Secretario, y el segundo á los ocho siguientes para la admision de las mejoras legales; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el-acto.

Covertelada 19 de Cociubre de 1862. El Alcalde, Pedro García.